

## Alerta Legal – Derecho de la Competencia y Derecho Corporativo

Año 2019 N° 5

Fecha: 03/05/2019

### Pleno del Congreso aprueba Ley de control previo de operaciones de concentración económica

El jueves 2 de mayo de 2019, el pleno del Congreso aprobó el texto sustitutorio consensuado de la Ley de Control Previo de Operaciones de Concentración Económica (en adelante, “la Ley”), mediante la cual se establece un régimen de control previo de operaciones de concentración económica.

La Ley tiene por objeto regular aquellas operaciones de fusión, o que impliquen concentración en el mercado, que puedan generar efectos negativos en la competencia, con la finalidad de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores.

A continuación, señalamos los aspectos más relevantes de la Ley:

- **Ámbito de aplicación:** la Ley será aplicable a los **actos de concentración económica que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional**, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país; así como, a los **agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración** que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.
- **Umbral:** se solicitará autorización previa cuando se cumpla de manera concurrente estos dos requisitos: (i) que el valor de las ventas brutas anuales en el país de las **empresas involucradas** haya alcanzado un valor igual o superior a **118 000 UIT**; y, (ii) el valor de las ventas brutas anuales en el país de **al menos dos de las empresas** involucradas en la operación de concentración económica sea un valor igual o superior a **25 000 UIT cada una**. **El Indecopi puede proponer la actualización del valor** del umbral siempre que se justifique la necesidad de dicha actualización.
- **Autoridad competente:** en primera instancia, por la **Comisión de Defensa de la Libre Competencia** del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi); y, en segunda instancia, el **Tribunal del Indecopi**.

- **Protección de funcionarios:** se señala que **no caben acciones civiles o penales** contra los funcionarios a cargo de la resolución de las solicitudes de autorización previa
- **Operaciones del sistema financiero, de seguros y de fondos de pensiones:** el procedimiento de control previo lo realizará el Indecopi, sin perjuicio del **control previo** de carácter prudencial y de estabilidad financiera **que corresponde realizar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**. Ello también ocurrirá en aquellas operaciones de concentración económica de agentes a los que la **Superintendencia de Mercado de Valores** les hubiere otorgado autorización de funcionamiento.
- **Etapas del procedimiento:**
  - **Consulta previa (opcional):** antes del inicio del control previo, **los agentes económicos podrán realizar consultas de carácter orientativo** de manera individual o conjunta a la Secretaria Técnica de la Comisión.
  - **Primera fase:** podrá terminar el procedimiento en caso se concluya que la operación no está comprendida dentro del ámbito de la ley o que esta no genera serias preocupaciones para la competencia en el mercado, **autorizándose la operación sin condiciones**. Caso contrario, se procederá a la siguiente fase.
  - **Segunda fase:** la Comisión podrá **aprobar** la operación de concentración, **autorizarla con condiciones o denegarla**.
  - **Apelación:** en caso se **deniegue la solicitud de autorización o sea autorizada con condiciones**, ello podrá ser apelado al Tribunal del Indecopi.
- **Efectos de las concentraciones económicas sujetas a solicitud de autorización:** una operación que deba ser sometida al procedimiento de control previo no surtirá efecto alguno antes de la aplicación del silencio administrativo positivo o hasta que la autoridad la haya autorizado. Si no se solicita la autorización o se ejecuta pese a la denegatoria, esta será nula y **se impondrá a las partes una multa de hasta 12% de las ventas brutas** que hayan percibido en el ejercicio fiscal anterior.
- **Plazo de prescripción de infracciones a la Ley:** las infracciones a la Ley se distinguen en leves, graves y muy graves; y, el **plazo de prescripción de estas será de cuatro (4) años** de realizado el último acto de ejecución de la conducta infractora.
- **Responsabilidad de notarios y registradores:** se considera infracción grave para los notarios y registradores que **registren e inscriban operaciones de concentración económica que no han sido autorizadas expresamente** por el Indecopi o no hubieran obtenido la autorización a través de la aplicación del silencio administrativo positivo.

Finalmente, señalamos que la presente norma entrará en vigencia en el plazo de un (1) año, contado desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de nueve (9) meses, también contado a partir de su publicación.

**Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.**

**Equipo de Derecho de la Competencia:** Fabricio Sánchez Concha, John-André Flores Uribe y Alexandra Espinoza.

**Equipo de Derecho Corporativo:** Roberto Valderrama Lozada, Martín Mayandia Burns, Antonio Sandoval Vidalon y Luis Hoyos Icochea.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail:  
[rvalderrama@bv.u.pe](mailto:rvalderrama@bv.u.pe)